



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/395/2023

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NÚMERO G/335/TRA/2014, DE TAG PIPELINES NORTE, S. DE R. L. DE C. V., EN LO RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 05 de junio de 2014, mediante la resolución número RES/238/2014 (la Resolución de otorgamiento), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a TAG Pipelines S. de R. L. de C. V., el permiso de transporte de gas natural número G/335/TRA/2014 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que el 28 de agosto de 2014, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía (SENER), con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) antes Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (STNI).

RES/395/2023



CUARTO. Que el 04 de diciembre de 2014, mediante la resolución número RES/586/2014 (la Resolución de cesión), la Comisión autorizo a TAG Pipelines S. de R. L. de C. V., a llevar a cabo la transferencia del Permiso en favor de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V. (el Permisionario).

QUINTO. Que mediante la resolución RES/622/2014 del 18 de diciembre de 2014, la Comisión aprobó la integración del sistema de transporte a cargo de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V. al STNI, ahora SISTRANGAS.

SEXTO. Que el 08 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF la resolución número RES/577/2015, por la que, la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (DACG de requisitos para la obtención de permisos).

SÉPTIMO. Que, el 13 de enero de 2016, fue publicada en el DOF la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante los acuerdos número A/024/2018 y A/041/2019, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2018 y el 12 de marzo de 2020, respectivamente (las DACG de acceso abierto).

OCTAVO. Que el 09 de febrero de 2023, el Permisionario presentó a la Comisión una solicitud para modificar el Permiso, en lo relativo a las características técnicas del sistema de transporte, derivado del proyecto para la construcción de la "Presa Libertad" (la Solicitud de modificación).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Que el 21 de febrero de 2023, se notificó el oficio número UH-250/6503/2023, mediante el cual la Comisión requirió información para el procedimiento de admisión y evaluación de la Solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento.

DÉCIMO. Que el 28 de febrero del 2023, el Permisionario presentó su respuesta al oficio de requerimiento referido en el resultando inmediato anterior.

UNDÉCIMO. Que el 10 de marzo de 2023, se notificó al Permisionario el oficio número SE-300/10034/2023, mediante el cual se informó que la Solicitud de modificación fue admitida a trámite a partir del 10 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción I del Reglamento.

DUODÉCIMO. Que el 16 de marzo de 2023, se notificó el oficio número UH-250/11199/2023, mediante el cual la Comisión previno al Permisionario para subsanar omisiones y deficiencias en la información presentada en la Solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento.

DECIMOTERCERO. Que el 24 de marzo de 2023, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., presentó a la Comisión un escrito solicitando que se brinden las facilidades al proyecto de la Presa Libertad considerado por su importancia como de interés público, seguridad nacional y estratégico para el desarrollo de la nación.

DECIMOCUARTO. Que el 03 y 24 de abril del 2023, el Permisionario presentó información para dar respuesta al oficio de prevención referido en el resultando DUODÉCIMO.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOQUINTO. Que el 25 de abril de 2023, se notificó el oficio número UH-250/16618/2023, mediante el cual la Comisión requirió al CENAGAS, en su carácter de gestor del SISTRANGAS, su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del permiso de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, incisos c) y f) del Reglamento.

DECIMOSEXTO. Que el 26 de abril del 2023, el CENAGAS respondió al oficio de requerimiento de información complementaria referido en el resultando anterior.

DECIMOSÉPTIMO. Que el 28 de abril de 2023, se notificó el oficio número UH-250/18116/2023, mediante el cual la Comisión requirió al CENAGAS, en su carácter de gestor del SISTRANGAS, información complementaria, derivado de su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del permiso de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., referida en el resultando inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, incisos c) y f) del Reglamento.

DECIMOCTAVO. Que el 28 de abril del 2023, el CENAGAS respondió al oficio de requerimiento de información complementaria referido en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME; 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la LH, 5, fracción I, 48 y 72 del Reglamento, corresponde a la Comisión emitir resoluciones, y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; así como expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; otorgar y modificar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes, y deberá sujetarse a lo establecido, en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

CUARTO. Que de conformidad a lo señalado en el considerando inmediato anterior, el 24 de enero de 2023 el Permisionario realizó el pago de derechos por concepto de modificación del Permiso, por un monto de \$451,241.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), a través de la institución bancaria BBVA México, S. A., de conformidad con el artículo 57, fracción IV, inciso a) en relación con la fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, así como el anexo 19 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

QUINTO. Que la Solicitud de modificación consiste en la sustitución de un tramo del ducto de 42 pulgadas de diámetro en el sistema de transporte (entre el km 81+747. y el km 88+173), así como la reubicación de equipos (trampa de diablos y válvulas de seccionamiento) derivado de la construcción de la Presa Libertad.



SEXTO. Que para satisfacer los requisitos contenidos en los artículos 50 y 51 de la LH, así como los artículos 44 y 48 del Reglamento y con lo establecido en las DACG de requisitos para la obtención de permisos, el Permisionario presentó la siguiente documentación e información:

- I. En cuanto a las especificaciones técnicas del proyecto, el Permisionario presentó lo siguiente:
 - A. Las especificaciones de la tubería.
 - B. Los planos de alineamiento del sistema para el tramo afectado.
 - C. Los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's)
 - D. El Diagrama de Flujo de Proceso (DFP) .
- II. El dictamen aprobatorio número UID-TAG-007-342/23 Rev. 01 de fecha del 29 de marzo de 2023, emitido por Grannemann Lobeira, S. de R.L de C.V., sobre el informe de la modificación del sistema de transporte del proyecto "Los Ramones Fase II Norte" con base en la NOM-007-ASEA-2016 Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos del sistema del Permisionario.
- III. Carta de Autorregulación suscrita el 07 de febrero de 2023, debidamente requisitada y firmada por su representante legal, conforme a lo establecido en el formato de solicitud universal.
- IV. Manifiesto de conocimiento regulatorio, debidamente requisitado y firmado, este formato está contenido en el anexo 2 del acuerdo ASEA-CRT-001/2015 emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



SÉPTIMO. El acuse de presentación de la Evaluación de Impacto Social (EVIS) del Proyecto “Los Ramones Fase II Norte” contenido en el escrito número TAG-0006-23 del 21 de febrero de 2023, con fecha de acuse del 28 de febrero del mismo año ante la Dirección general de impacto social y ocupación superficial, escrito mediante el cual solicitó a dicha Dependencia su evaluación.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el análisis y evaluación de información presentada por parte de la Comisión, se encontró que la modificación del Permiso no implica un incremento en la capacidad del sistema, por lo que no se requiere celebrar una temporada abierta, conforme a lo previsto en las DACG de acceso abierto.

NOVENO. Que, en el programa de trabajo presentado por el Permisionario con la Solicitud de modificación, no se manifestó la necesidad de suspender el servicio de transporte como parte de los trabajos a que se refiere el considerando Quinto de la presente resolución.

DÉCIMO. Que en el pronunciamiento del CENAGAS relativo a la modificación del Permiso número G/335/TRA/2014, referido en el resultando Decimosexto, se solicitó a la Comisión la modificación de oficio del permiso de gestión independiente número G/21317/GES/2018, para que este refleje las condiciones actuales de los sistemas integrantes; así como, establecer que, en caso de que la prestación del servicio de transporte por parte del Permisionario, llegase a suspenderse como consecuencia de los trabajos a efectuar por el proyecto “Presa Libertad”, el CENAGAS no estará obligado a pagar el requerimiento de ingresos al Permisionario, hasta en tanto se restablezca la disponibilidad del servicio de transporte. Lo anterior en caso de que, el CENAGAS no pueda obtener los recursos financieros por parte de los usuarios para el pago del servicio al Permisionario derivado de una posible suspensión en el sistema al amparo del Permiso número G/335/TRA/2014.



UNDÉCIMO. Que el CENAGAS, mediante el escrito referido en el resultando Decimoctavo, manifestó que en apego a la condición 11.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor de los términos y condiciones para la prestación de los servicios en el SISTRANGAS, que en su inciso f), se establece a los actos de autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sea resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; en esa tesitura, el CENAGAS manifestó que en la condición 11.5.1 de los mencionados términos y condiciones, se encuentra establecido que sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles relacionadas con la prestación del servicio y sus penalizaciones, las obligaciones del CENAGAS y el Usuario quedarán suspendidas durante el tiempo que subsista el Caso fortuito o Fuerza Mayor.

Es decir, que en caso de que se suspenda el servicio del Permiso número G/335/TRA/2014 – como consecuencia de un Caso fortuito o Fuerza Mayor, como podría ser catalogado los actos de autoridad que realice el gobierno de Nuevo León para la consecución del proyecto Presa Libertad – conforme a la cláusula 7.2 del Contrato para la prestación de servicios de transporte de gas natural celebrado entre Pemex-Gas y Petroquímica Básica (ahora CENAGAS) y el Permisionario el 12 de marzo de 2014, el CENAGAS tendría que continuar pagando al Permisionario por la prestación del servicio; sin embargo, los usuarios del SISTRANGAS, conforme a los términos y condiciones, no tendrían que pagar por la prestación del servicio al CENAGAS lo cual provocaría un desequilibrio en las finanzas del CENAGAS.

DUODÉCIMO. Que los sistemas integrantes del SISTRANGAS, entre ellos, el Permisionario, deben apegarse a los términos y condiciones para la prestación de los servicios aplicables al SISTRANGAS, conforme lo establecido en el resolutivo Noveno de la resolución RES/359/2021.



DECIMOTERCERO. Que la Solicitud de modificación, así como la documentación que acompaña a la misma, satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como 44, 45 y 48 del Reglamento, las DACG de requisitos para la obtención de permisos y las DACG de acceso abierto según consta en tales documentos, así como en las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30 párrafo primero, 33, 44, 45, 47 y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la Resolución número RES/577/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural RES/577/2015; el Acuerdo número A/024/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que modifica las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en su Apartado 2, Secciones B., Temporadas Abiertas, y D., Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad y el "Acuerdo número A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/335/TRA/2014 de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., en lo relativo a las características técnicas del sistema de transporte, lo cual se ve reflejado en los anexos 1 "Trayecto autorizado" y 3 "Características de Tecnología, Diseño, Ingeniería y Construcción de la presente resolución específicamente en los apéndices 3.1 Memoria técnico-descriptiva del Sistema de transporte, 3.2 Especificaciones y características del Sistema de transporte y 3.3 Planos del del trazo del gasoducto, de ubicación de los puntos de entrega y recepción y de instalaciones del Sistema de transporte mismos que forman parte de la presente resolución y se integran al título del permiso como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. La modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/335/TRA/2014, objeto de la presente resolución no implica la modificación a las demás condiciones del mismo, por lo que se mantienen en todos sus términos.

TERCERO. TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía con al menos quince días hábiles antes del inicio de operaciones, los Diagramas de Flujo de Proceso, los Diagramas de Tubería e Instrumentación y los Planos de alineamiento en estatus As-Built del sistema objeto de la modificación a que se refiere el resolutivo Primero; así como el dictamen emitido por una unidad de verificación para el inicio de operaciones de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

CUARTO. TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el programa de trabajo para el desarrollo del proyecto objeto de las modificaciones del permiso G/335/TRA/2014 referida en el resolutivo Primero, lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., deberá presentar reportes semestrales con desglose mensual del avance real y el programado, a partir de la notificación de la presente resolución, esta obligación perderá su vigencia cuando presente el aviso inicio de operaciones, referido en el resolutivo Tercero.

SEXTO. Se modifica el anexo 1.7 del permiso de gestión independiente número G/21317/GES/2018 del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural a cargo del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de sustituir las características del sistema integrante de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., señaladas en el resolutivo Primero de la presente resolución.

SÉPTIMO. La autorización de la modificación del permiso de transporte de gas natural G/335/TRA/2014 objeto de la presente resolución, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., deba obtener ante otras autoridades federales o locales correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. En caso ocurrir la suspensión del servicio del sistema de transporte del permiso de transporte de gas natural G/335/TRA/2014, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., se apegarán a lo previsto en los Términos y Condiciones para la prestación del servicio aplicables al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Se encomienda al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, realizar las gestiones tendientes para, llevar a cabo la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto G/335/TRA/2014 de TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., en los términos de la presente resolución.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., y al Centro Nacional de Control del Gas Natural en su carácter de gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03830, Benito Juárez, Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.

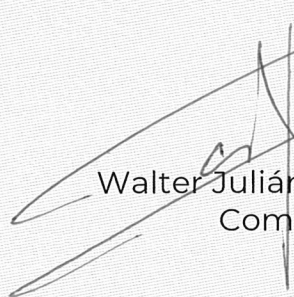


COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DUODÉCIMO. Inscríbase la presente resolución con el número **RES/395/2023**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023.


Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado